

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 26 OCT. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008975

Lima, 26 OCT. 2010

VISTO:

El expediente N° 2007-190 y el Informe N° GFM-559-2010, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Compañía Minera San Simón S.A.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Del 6 al 10 de agosto de 2007 se realizó la supervisión regular sobre el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, en la Unidad Minera "La Virgen" de Compañía Minera San Simón S.A. (en adelante, San Simón) a cargo de la empresa supervisora Asesores y Consultores Mineros – ACOMISA (en adelante, la Supervisora).
- 1.2 Mediante Carta de fecha 4 de septiembre de 2007 (registro de ingreso N° 897795 de la misma fecha), la Supervisora presentó al OSINERGMIN el informe correspondiente a la supervisión efectuada.
- 1.3 Mediante Carta de fecha 30 de noviembre de 2007 (registro de ingreso N° 937719 de la misma fecha), San Simón presentó el informe de levantamiento de observaciones.
- 1.4 Mediante Oficio N° 662-2010-OS-GFM de fecha 29 de abril de 2010, notificado con fecha 5 de mayo de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunicó a San Simón el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 Mediante Carta de fecha 13 de mayo de 2010 (registro de ingreso N° 1350075 de la misma fecha), San Simón presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.

- 2.1 Infracción al inciso p) del artículo 24° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante, RSHM). El titular minero ha incumplido la recomendación N° 1 generada como resultado de la fiscalización del año 2006: "Cerrar berma inferior y posterior perfilado del talud este del Open Pit Suro".

San Simón manifiesta que cumplió con entregar el informe de levantamiento de esta observación (registro de ingreso N° 1685738 de abril de 2007), en donde se demuestra mediante fotos el cumplimiento de la recomendación. Adjunta copia de la constancia de recepción.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 26 OCT. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 008975

Adicionalmente, indica que durante la supervisión realizada, el Open Pit Suro ya se mantenía con bermas cerradas y taludes estabilizados.

Finalmente, señala que como parte de los planes de minado del tajo Suro, continúa manteniendo estables los taludes del Open Pit Suro. Adjunta fotografías de los años 2008, 2009 y 2010.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al inciso p) del artículo 24º del RSHM. El titular minero ha incumplido la recomendación N° 1 generada como resultado de la fiscalización del año 2006: "Cerrar berma inferior y posterior perfilado del talud este del Open Pit Suro".

El inciso p) del artículo 24º del RSHM establece como una de las obligaciones generales del titular de la actividad minera: *"Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores y/o funcionarios de la Dirección General de Minería como resultado de la fiscalización como resultado de la fiscalización"*.

La Supervisora indica (fojas 174), respecto a la verificación del cumplimiento de la recomendación efectuada en la fiscalización del año 2006, referida a cerrar la berma inferior y posterior perfilado del talud, un cumplimiento del 0% y señala: *"aún no se ha cerrado la berma inferior ni perfilado el talud"*.

Como consecuencia del incumplimiento detectado, la Supervisora efectúa la observación 1 (fojas 37) que señala: *"En el talud este del Open Pit Suro se observa deslizamiento de suelos en dos zonas, comprometiendo las bermas respectivas"*; por lo que dispone como recomendación N° 1: *"Cerrar berma inferior y posterior perfilado del talud"*. Este hecho es evidenciado en las fotografías adjuntas (fojas 187).

Según sus descargos, San Simón señala que ha informado el cumplimiento de la recomendación N° 1, mediante Carta de fecha 24 de abril de 2007 (registro de ingreso 1685738 de fecha 26 de abril de 2007), documentación que forma parte del informe de supervisión (fojas 224-236)¹. Al respecto, corresponde indicar que el incumplimiento de la recomendación N° 1, verificado por la Supervisora, se encuentra evidenciado en las fotografías obrantes a fojas 174 y 187 del informe de supervisión, en donde se observa que la berma inferior no estaba cerrada y no han realizado el perfilado del talud.

Al respecto, conforme al artículo 165º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se otorga validez probatoria a los hechos comprobados con

¹ Es necesario indicar que en el Expediente N° 1620267 (correspondiente a la supervisión regular realizada en el año 2006) obra la Carta de fecha 24 de abril de 2007 (registro de ingreso 1685738 de fecha 26 de abril de 2007) cuya copia se adjunta al presente expediente (fojas 345-349), en donde no figura información referida al cumplimiento de la recomendación N° 1. Al respecto, es necesario indicar que conforme a la hoja de registro del Ministerio de Energía y Minas, San Simón presentó un escrito de sólo cuatro (4) folios, lo que difiere del escrito presentado a la Supervisora que cuenta con doce (12) folios.

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 26 OCT. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008975

ocasión del ejercicio de la función supervisora del OSINERGMIN. Dicha presunción de validez alcanza los hechos comprobados en el informe de la Supervisora.

Finalmente, en cuanto a que como parte de los planes de minado del tajo Suro, se continúa manteniendo estables los taludes del Open Pit Suro, se debe señalar que las fotografías que adjunta a sus descargos (fojas 342), corresponden a los años 2008, 2009 y 2010, fechas posteriores a la supervisión 2007, lo que no desvirtúa lo verificado durante la supervisión.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, San Simón ha incumplido una (1) recomendación formulada en la fiscalización programada de seguridad e higiene minera del 2006, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.1 del punto 2, Seguridad Minera del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM corresponde sancionar a San Simón con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 233-2009-OS/CD, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.** con una multa ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento de una (1) recomendación, conforme se detalla en el numeral 3.1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.



ES COPIA AUTENTICADA

Eda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 26 OCT. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008975

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



Edwin Quantilla Acosta

EDWIN QUANTILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN